Año de 1935 Miércoles 18 de Septiembre Núm. 112

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Es forzoso reconocer que no correspondió el acierto en la práctica de la aplicación de algunas de las disposiciones del Servicio Nacional del Crédito Agrícola a lo sana y meditadamente que aquéllas fueron planteadas por sus autores para acudir en auxilio del pequeño y mediano agricultor, en los trances difíciles de su economía dentro de una determinada producción. Como consecuencia de esta verdad, una parte de los caudales del Estado convertidos en créditos prendarios sobre trigo se ha visto en grave riesgo para su reembolso.

A fin de evitar este quebranto en lo posible, el Ministerio de Agricultura, al elaborar la ley de Autorizaciones, llevó al primer plano de la prelación en sus compras las partidas de trigo pignoradas en el Crédito Agrícola, sin embargo de saber que con esta exclusión otorgaba, comparativamente, un nuevo beneficio a quienes ya con anterioridad habian recibido la dádiva de esta clase de préstamos.

En otro lugar, si bien dentro del mismo orden de consideraciones, se encuentran aquellos propietarios que no conservaron la prenda con el debido cuidado, por lo cual sus trigos, aun siendo panificables, al no satisfacer las obligadas condiciones del artículo 4.º de la Ley de 9 de Junio último, dejaron de serles adquiridos por el Servicio de compra y retención. Y precisamente a arbitrar el modo de que el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se reembolse de los préstamos sobre esta clase de partidas de trigo tiende, de modo fundamental, el presente Decreto.

Mas como existen otros trigos no pignorados en dicho Servicio, que siendo también panificables se rechazaron por las Secciones Agronómicas al no reunir las características requeridas en la Ley, y no fuera equitativo que el Estado los sometiera a regímenes de excepción reduciéndolos de linaje, igualmente se comprenden en este Decreto, para que gocen de idéntico provecho que los pignorados en el Crédito Agrícola.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de la Guerra, Hacienda y Agricultura y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público entre los fabricantes de harinas de las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, para la molienda de trigos, pignorados o no en el Crédito Agrícola, que fueron rechazados por las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada de trigo por no reunir las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 7.º de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio último, y que, sin embargo, sean susceptibles de producir harina panificable, previo dictamen técnico, emitido en la forma que después se expresará.

Artículo 2.º Las proposiciones por provincias se admitirán durante cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, en las oficinas de las Secciones Agronómicas; los Jefes de las cuales, en el plazo máximo de los dos siguientes, las remitirán al Comite Informativo Inspector del Ministerio de Agricultura, acompañándolas de un informe somero, exponiendo en él las ventajas y los inconvenientes que encuentran en cada una de aquéllas. El Comité emitirá su dictamen en el menor tiempo posible, y sobre sus propuestas resolverá el Ministerio de Agricultura.

Las proposiciones contendrán, especialmente, las bases y condiciones sobre las que el proponente o proponentes ejecutarían la molturación de los trigos de la clase expresada en el artículo anterior y todas las operaciones hasta el momento de la venta y entrega de la harina obtenida a los compradores de la misma, debiendo tener en cuenta para fijar sus exigencias que quedarán a su favor los productos secundarios de la moltura.

Artículo 3.º Tan pronto se hagan por provincias las adjudicaciones correspondientes, se dará de ellas público conocimiento por la *Gaceta de Madrid*, el *Diario Oficial* de la provincia y por cuantos medios tengan a su alcance los Gobernadores civiles y los Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas, al efecto de que los poseedores de trigos que se hallen en el caso señalado en el artículo 1.º puedan dirigirse a dichas Secciones, las cuales les autorizarán, regulando la afluencia de partidas, para que hagan entrega de las mismas a las fábricas de harinas adjudicatarias del concurso.

Artículo 4.º A medida que las partidas de trigo de la naturaleza expresada tengan entrada en la fábrica, el Jefe de la Sección Agronómica, utilizando los asesoramientos que estime convenientes en unión de un Perito nombrado por el fabricante o fabricantes adjudicatarios, procederán a la recepción y reconocimiento de los trigos que van a ser molturados, y una vez que, de mutuo acuerdo, les merezcan la calificación de panificables, pues en otro caso serán rechazados, señalarán el rendimiento de la harina de la partida por cada 100 kilogramos.

Caso de disparidad en la calificación de panificables se procederá a determinar el índice de dilatación por el procedimiento de la «levadura prensada», admitiéndose como trigos panificables aquellos en los que se obtenga un índice superior a 40.

Si el desacuerdo se refiere al rendimiento de harina, se establecerá éste determinando su densidad por medio del picnómetro.

Queda sobreentendido que el transporte del trigo que se va a molturar, desde los graneros en que lo tengan almacenado sus poseedores hasta la fábrica, será de cuenta de éstos.

Desde el momento en que el fabricante de harinas se haga cargo del trigo se constituye en depositario del número de kilos de harina que indique el resguardo de que se hace mención en el artículo siguiente, entregado al vendedor.

Artículo 5.º El precio del trigo entregado a la fábrica se computará por su rendimiento en harina. A tal efecto se determinará al precio de tasa el valor de la harina producida, deduciéndose luego del total importe de la partida el gasto de molturación y una peseta por quintal métrico de trigo, en concepto de canon. La diferencia será el precio del trigo.

Artículo 6.º Tan pronto el Ingeniero de la Sección Agronómica y el Perito nombrado por el fabricante hayan fijado el precio del trigo del modo indicado en el artículo anterior entregarán al propietario del mismo un resguardo en el cual consten su nombre y apellidos, procedencia del cereal, número de kilos y equivalencia en harina. Este documento servirá de base al Jefe de la Sección Agronómica para formalizar la relación, que enviará seguidamente al Comité Informativo Inspector a fin de que éste haga y tramite la liquidación correspondiente.

Esta liquidación se modelará de uno u otro modo, según que el trigo se halle o no pignorado en el Servicio del Crédito Agrícola. Si tal ocurre, en aquélla figurarán el importe del préstamo, el de los intereses devengados hasta el día, los gastos de molturación y una peseta por pago de canon en cada 100 kilogramos. La diferencia entre la suma de estos cuatro conceptos y el valor total de la harina se girará al Jefe de la Sección Agronómica para su entrega al vendedor.

Si el trigo entrado en la fábrica fuese de los rechazados por la Sección Agronómica y no pignorados en el Crédito Agrícola, la liquidación se ajustará al mismo procedimiento, pero comprendiendo solamente la peseta de canon por quintal métrico y los gastos de molturación.

El pago del importe de estos trigos se hará con cargo a las cantidades consignadas para la compra y retirada de trigos a que se refiere la ley de Autorizaciones de 9 de Junio último.

Artículo 7.º En la Sección Agronómica de la provincia se abrirá una cuenta al adjudicatario, imputándole, en el Debe, las cantidades en kilogramos de harina que va recibiendo, a medida que le entregan y acepta los trigos de los vendedores, y en su haber, las que reintegra en pago del trigo molturado en el momento de venta de la harina. Del producto de estas ventas, al hacer efectivo su importe, el adjudicatario descontará los gastos de molturación convenidos.

La contabilidad de esta cuenta, como de todas aquellas que se refieran a la operación de que se trata, correrá a cargo de un funcionario de la Delegación de Hacienda, designado por el Ministro del Ramo.

Artículo 8.º Las Secciones Agronómicas establecerán, en función del consumo de harina en la provincia, del volumen de la misma producido por la molturación de la clase de trigos de que se trata y del rendimiento real de la fábrica o fábricas del adjudicatario que realizan la operación, el tanto por ciento que de la harina obtenida con estos trigos ha de incluir aquél en sus ventas, sin que la participación pueda ser nunca inferior al 10 por 100.

Artículo 9.º El Ministro de Agricultura, en el contrato que suscriba con el adjudicatario, puntualizará el detalle de las condiciones de la operación que concierta, y dará a cada Sección Agronómica las instrucciones pertinentes para el buen cumplimiento de su intervención en estas operaciones y el ajuste del conjunto.

Dado en Madrid a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, José María Gil Robles.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torreglosa.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 del actual, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo de 1935, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de Junio último) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

El Decreto de 5 de Noviembre de 1933 dispuso la rectificación del Censo formado en virtud de lo que por Decreto de 26 de Enero de 1932 se ordenaba, toda vez que en lo no previsto en la Ley de 27 de Julio de 1933, o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907, la que en su artículo 10 establece que el Censo está sujeto a rectificación anual.

Cumplido este precepto en el año 1934, es oportuno y necesario, a fin de dar cumplimiento a la legalidad establecida, proceder en el año actual a una nueva rectificación del Censo electoral formado en cumplimiento de lo que ordenaba el Decreto de 26 de Enero de 1932, y claro es que las normas a que la rectificación ha de someterse procede sean análogas a las establecidas en el decreto de 5 de Noviembre de 1933.

No obstante, y como consecuencia de la experiencia obtenida en la última rectificación, en la que hubo de autorizarse la ampliación de los plazos señalados para la remisión de relaciones certificadas por las diferentes autoridades; el de exposición al públicó de las listas provisionales, y el de impresión de las listas definitivas, es oportuno conceder de antemano una mayor amplitud a los referidos plazos, teniendo en cuenta para señalar su extensión las prórrogas concedidas, pero con el criterio de que, amoldados los plazos a las necesidades ya conocidas, no procederá, en ningún caso, salvo por causa imperiosa y convenientemente justificada, la prórroga de plazo alguno de los que al objeto se señalen.

Por lo que respecta a la fecha máxima que, como límite, ha de establecerse para la inclusión en el Censo, tanto en las listas generales como en las adicionales, es conveniente señalar para las primeras el 30 de Noviembre del corriente año, extendiéndose el derecho para inclusión en las adicionales hasta 30 de Noviembre de 1936, un año después, al objeto de que, como ha sucedido en la renovación y rectificación últimas, tengan cabida en el Censo quienes adquieran el derecho electoral en el periodo intermedio de dos rectificaciones.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Desde el día 15 de Septiembre al 10 de Octubre, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la fecha a que alcanzaron las expedidas en virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933 hasta el día en que se expidan las correspondientes a la rectificación del año actual:

Primero. Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés o más años de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año, por lo menos, de residencia; otra, de los que la hayan perdido; otra, de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, otra de los que cumplan veintitrés años hasta el día 30 de Noviembre de 1936, inclusive, expresando día, mes y año en que los cumplen, y otra, de los que completen el año de residencia en el término municipal hasta la misma fecha, expresando también día, mes y año en que ello ocurra.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que han cambiado de domicilio, expresando, a más del domicilio antiguo y el moderno, el distrito y sección a que cada uno de estos domicilios pertenece.

Todas las expresadas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 31 de Octubre a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una, de los individuos que deban ser incluídos en el Censo, por tener en 30 de Noviembre del corriente año la condición de electores; otra, de los que deban excluirse, y otra, de los que adquieran el derecho electoral a partir de 30 de Noviembre del año actual, hasta 30 de Noviembre de 1936.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 5 al 30 de Noviembre, ambos inclusive, y, además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los veintiséis días que dure la exposición de las listas, todo elector podrá reclamar contra inclusiones, exclusiones o cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará, informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística para su resolución, quien las publicará con fecha 31 de Diciembre en el *Boletín Oficial*.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse del 1.º de Enero al 8 del mismo, ambos inclusive, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá antes del 15 de dicho mes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas que se citan en el artículo 3.º, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, dos por cada Sección electoral: una general, de todos los que en 30 de Noviembre de 1935 tengan ya la condición de electores, y otra adicional, de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 30 de Noviembre de 1936.

En esta última se hará constar junto a cada inscrito, el día, mes y año en que adquirirá la condición de elector.

Las expresadas listas quedarán terminadas el día 31 de Marzo de 1936.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección electoral la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles, Consejero de Gobernación de la Gneralidad de Cataluña, las de Barcelona; Comisarios de la Generalidad de Cataluña, las de Gerona, Lérida y Tarragona, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para que, una vez visadas por estas Autoridades, ordenen su publicación en número extraordinario del *Boletín Oficial*.

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística, harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas, deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan, procederán a la publicación en número extraordinario el día 31 de Mayo de 1936, de las listas generales y adicionales de la provincia, y remitirán a los Alcaldes, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además, publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre).

2108

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia rabia en el ganado existente en el término municipal de Chañe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 *(Gaceta* del 3 de Octubre, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encontraron en la fábrica de productos resinosos de Chañe, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXII del mencionado reglamento, y las que deben ponerse en práctica, la vigilancia y observación rigurosa de dichas medidas.

Segovia, a 17 de Septiembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2109

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Navas de Oro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 *(Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos denominados «Requijada», «Cuberas» y «Cuesta de Fernandón», señalándose como zona sospechosa una faja de 50 metros de anchura en todos los límites de la zona infecta; como zona infecta, Requijada, Cuberas y Cuesta de Fernandón.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los enfermos y de los sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas; sería conveniente la vacunación de las reses que convivan con las enfermas.

Segovia, a 17 de Septiembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2100

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACION DE TRIGO

CIRCULAR

Con motivo del pago de rentas se vienen efectuando en estos días transportes de trigo desde los pueblos a las paneras de los propietarios, los que dan lugar a frecuentes detenciones por los agentes de la autoridad, debido a no venir acompañados de la guía correspondiente. Por esta circular se recuerda que el trigo siempre ha de llevar guía y en el caso que nos ocupa, es aplicable la circular de esta Junta Provincial, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Enero de este año **guía de transporte por motivo de almacenamiento** y como en el caso más corriente residen en distinta localidad de la misma provincia, rentero y propietario, la guía anterior está en el caso *entre términos dife-*

rentes de la misma provincia, que detalla el expresado BOLETÍN, en su primera columna.

Resumiendo en ésta los requisitos de esta guía, son los siguientes: Que sea redactada por el Alcalde y Secretario del pueblo donde radican, las firmarán. Que sea presentada a la Junta Comarcal correspondiente, para que le ponga el V.º B.º Despues ésta será válida.

Habrá de contener el número de quintales métricos (en letra), el nombre del propietario, la localidad y almacén a donde va (calle y número). El objeto del transporte, localidad de donde procede, firmas del Alcalde, Secretario (Delegación local), nombre del rentero, sello del Ayuntamiento y V.º B.º del Presidente de la Junta Comarcal.

Interín no reciban impresos, los señores Secretarios redactarán las guías en una hoja de cuartilla corriente.

Segovia, 14 de Septiembre de 1935. El Presidente de la Junta Provincial, Antonio Baeza.

1955

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 20 de Agosto de 1935

En la ciudad de Segovia, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, siendo las once en punto de su mañana y previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Escudero Martín, Vicepresidente, por ausencia del que lo es en propiedad, D. Felipe de la Torre Arocena, los Sres. Diputados D. Mariano Cristóbal, D. Ricardo Riesco y D. Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Cantalejo. —Accediendo a lo solicitado por María Zamarro Benito, mayor de edad, viuda y vecina de Cantalejo, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno a su hija Lidia-Irene de Diego Zamarro, para que en su día pueda disfrutar el subsidio de lactancia que para ella pretende.

Gomezserracín.—Solicitado por Teodora Hernández Maderuelo, mayor de edad, casada y vecina de Gomezserracín, se la conceda subsidio de lactancia para su hija Ubalda, en atención a que el padre de ésta se encuentra recluido en la Prisión provincial de Segovia y carece la solicitante de medios económicos para subsistir; y considerando que la aludida petición no reune los requisitos reglamentarios, toda vez que el aludido matrimonio sólo cuenta con dos hijos, no se acredita la circunstancia de que la madre esté impedida para lactar y la reclusión del marido no es definitiva; la Comisión Gestora acuerda desestimar la aludlda petición.

Beneficencia provincial.--Madrid.—Solicitado por Juan Alvarez Alvarez y Petra Martín Martín, mayores de edad, casados y vecinos de La Acebeda (Madrid), les sea entregado el niño Luis Alvarez Martín, hijo suyo, acogido en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de dichos Establecimientos para que, previo cumplimiento de los preceptos reglamentarios, haga entrega de dicho niño a sus citados padres.

Idem.—Segovia.—Ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el ingreso en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de los niños Felipe y Francisco Fernández Reglero, de ocho y seis años respectivamente, naturales de Tetuán (Madrid) e hijos de Pablo, difunto y de Marcelina, cuya madre vive en la calle de Velázquez, número 78, de dicha capital; la Comisión Gestora, teniendo en consideración las dificultades que se observan en dicho Establecimiento para atender las necesidades de los niños pobres de la provincia, acuerda rogar al Sr. Gobernador civil que ponga a los citados niños Felipe y Francisco Fernández Reglero a disposición del Gobierno civil de Madrid, para que éste ordene su ingreso en alguno de los asilos o colegios de aquella capital.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que los tomen por cuenta de los fondos provinciales en el Balneario de esta Ciudad a Saturnino de Andrés, de Turégano, y Dionisio Tardón Rosa, de Sauquillo de Cabezas.

Sordo-mudos.—Escobar de Polendos.—Como ampliación y aclaración al acuerdo adoptado en la sesión de 13 del actual, por el que se resolvió que don Regino Marcos Cuadrado satisfaga la pensión correspondiente a la niña sordo-muda Plácida Gómez Marcos, natural de Escobar de Polendos; la Comisión acuerda que el ingreso del importe de las estancias de esa niña lo haga el Sr. Marcos Cuadrado en el Colegio Nacional de sordo-mudos de Madrid.

Banda de música.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por Fray José Calvo, Superior de los Misioneros del Corazón de María, de esta Ciudad, la Comisión acuerda concederle en las condiciones reglamentarias la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que amenice la procesión que se celebrará el día 25 del actual.

Caminos vecinales.—Torreadrada y Castro de Fuentidueña.--La Comisión acuerda que pase a informe de la Sección de Vías y Obras provinciales una instancia suscrita por los Ayuntamientos de Torreadrada y Castro de Fuentidueña, solicitando al amparo de la Ley sobre el paro obrero la construcción de un camino vecinal que parta de la carretera de Sepúlveda, en Castro de Fuentidueña, pasando por Torreadrada y vaya al kilómetro 24 de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, o en otro caso que se les faciliten copias del proyecto y presupuesto para acompañarlas al expediente que las Corporaciones municipales desean incoar para acogerse a los beneficios de la Ley citada.

Idem.—Escarabajosa de Cuéllar al camino de Cuéllar a Membibre.—Informado favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto de las obras de construcción del camino vecinal de Escarabajosa de Cuéllar al camino de Cuéllar a Membibre de la Hoz, cuyo presupuesto total asciende a 6.935,55 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto en su parte técnica y administrativa,

Idem.— Madriguera a Santibañez de Ayllón por El Negredo.— Vista una instancia suscrita con fecha 31 de Julio último por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Madriguera, Santibáñez de Ayllón y El Negredo, constructores del camino vecinal subvencionado por el Estado de Madriguera a Santibáñez de Ayllón por El Negredo, en la que manifiestan que como consecuencia de una tormenta se han ocasionado perjuicios de consideración en las obras del camino y suplican al amparo del artículo 82 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1911 y demás disposiciones complementarias se les conceda la indemnización a que tengan derecho por los perjuicios sufridos en las obras; la Comisión Gestora, después de la visita realizada por el personal de Vías y Obras al lugar del suceso, y de conformidad con lo prevenido en el apartado 2.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868, acuerda manifestar a los Ayuntamientos solicitantes que no procede concederles indemnización alguna por los perjuicios que alegan, toda vez que el importe de los daños causados es inferior a la parte de gastos imprevistos correspondientes a la cantidad de obra que falta por ejecutar.

Idem.—Marugán a Abades.— Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Marugán a Abades y practicada la liquidación de esas obras, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y esa liquidación, y que se abone al contratista don Julián Lucia Llorente el saldo que resulta a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza a ese contratista se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de 15 días puedan presentarse reclamaciones contra el señor Lucia por faltas de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Idem.—Moral al mojón de Fuentelcésped.— No habiéndose formulado reclamación alguna contra don Victoriano García González, contratista de las obras de reparación del firme, ensanche de curvas y construcción de malecones y muros en los kilómetros 10 al 14 0,70 del camino de El Moral al mojón del Fuentelcesped, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de esas obras; la Comisión acuerda devolver a dicho contratista la fianza que tiene constituída en la Depositaría de fondos provinciales para responder de las obras de referencia y declararle exento de responsabilidad por los mencionados extremos.

Idem.— Segovia.— No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camiyo vecinal titulado de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuéllar y de las obras de reparación del firme y construcción de malecones en los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal subvencionado por el Estado, «denominado de la Cotera de Sebúlcor a la carretera de Segovia a Boceguillas por Villar de Sobrepeña, y vista lo dispuesto en el Estatuto provincial y en el Reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales; la Comisión acuerda anunciar las subastas de las indicadas obras con arreglo a los preceptos vigentes, señalando para la celebración de la relativa al camino de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuéllar el día 19 de Septiembre, a las 11 de la mañana, y la del camino de la Cotera de Sebúlcor a la carretera de Segovia a Boceguillas, por Villar de Sobrepeña, el mismo día, a las 12, cuyos dos actos se celebrarán con estricta sujeción a los preceptos legales.

Idem.— Segovia. — La Comisión acuerda aprobar la certificación parcial número 2 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, titulado «de Mata de Quintanar al camino vecinal de la Higuera a Pinillos de Polendos», cuyo importe más los gastos de replanteo, asciende a 2.888,99 pesetas, y que esta certificación sea remitida al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Caminos y carreteras.—Segovia.— Celebradas las subastas de las obras de reparación del firme, construcción de muros y ensanche de curvas de los kilómetros 1 al 7 del camino de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de San Ildefonso a Peñafiiel, por San Cristóbal, Sonsoto y Trescasas, y reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial «de Segovia a la Losa por Madrona», y no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra dichos actos ni contra la capacidad jurídica del licitador don Angel Alvaro Arranz, al que le fueron adjudicadas provisionalmente, como autor de la proposición más ventajosa, la primera en 29.480 pesetas y la segunda en 22.490; la Comisión acuerda declarar válidos los actos de las mencionadas subastas y adjudicar éstas definitivamente al expresado don Angel de Alvaro en las cantidades citadas, requiriéndole para que dentro del término de 10 días presente los documentos precisos para proceder al otorgamiento de las correspondientes escrituras de contrato.

Maquinaria de Vías y Obras.—Segovia.—Siendo preciso adquirir dos mangueras de aspiración para la motobomba de agotamientos, marca Dión, que presta servicios en la Sección de Vías y Obras provinciales, y vistos los presupuestos presentados, la Comisión acuerda adjudicar a la Casa Klein, de Segovia, el suministro de dos mangueras de aspiración, de cuatro metros de largo cada una, con un diámetro interior de 150 milímetros en el cuerpo del tubo y 160 milímetros en las bocas, con cinco telas y blindaje exterior al precio de 73,80 pesetas metro, y la atadura de las tubuladuras de las cuatro bocas al precio de 4,50 pesetas cada atadura.

Ensanche de un puente.—La Velilla.—Declarada de reconocida urgencia la ejecución de las obras de ensanche de un puente sobre el río Cega, en la carretera provincial, de La Salceda a Sepúlveda, a la entrada del pueblo de La Velilla y visto lo dispuesto en el estatuto provincial, en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales y demás disposiciones complementarias; la Comisión Gestora acuerda que con los requisitos legales pertinentes se anuncie la celebración de la subasta de esas obras, señalando para ello el día 6 del próximo mes de Septiembre a las 11 de la mañana, cuyo acto se llevará a efecto con estricta sujecion a lo prevenido en dichos estatuto y reglamento.

Calamidades.— Estebanvela.— Remitida a informe de la Diputación Provincial por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, una instancia que el Ayuntamiento de Estebanvela ha elevado al Ministerio de Obras Públicas dando conocimiento de los daños originados por la tormenta que descargó en el término municipal el 12 de Julio y solicitando se conceda alguna cantidad para la reconstrucción de caminos y puentes que han queda-

do destruídos y se acometa la construcción de algunos caminos vecinales que son necesarios con fondos del Ministerio o de los que se habiliten para aminorar el paro obrero; la Comisión Gestora acuerda informar a la Jefatura de Obras Públicas lo siguiente:

1.° Que el pueblo de Estebanvela ha sido muy castigado por las pasadas tormentas, especialmente por la que descargó la noche del 12 de Julio último, habiéndose perdido gran parte de las cosechas de cereales y frutas, que constituyen el prinicial medio de vida de la mayoria del vecindario.

2.° Que en la relación de caminos vecinales que aunque no pertenecen al plan de la Dipución Provincial son de interés para la provincia, figuran con los números 4 y 5 los denominados «de Estebanvela a Villacorta y de Madriguera a Villacorta», con una longitud de 5,300 y 5,600 kilómetros y unos presupuestos aproximados de 121.500 y 140.000 pesetas respectivamente, pudiéndose dar comienzo a la construcción de ambos caminos a los quince dias de recibir la orden para ello, si se habilita crédito para el pago de las obras.

Idem.—Navares de las Cuevas.—Leida una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, en la que como consecuencia de los daños ocasionados por las tormentas descargadas en el término municipal los dias 13 de Julio y 7 del actual, que arrasaron las cosechas de leguminosas y de huerta, solicitan la reparación del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, con lo que se facilitarian jornales a los vecinos, remediando asi en parte la triste situación en que han quedado, la Comisión Gestora acuerda manifestar al Ayuntamiento de Navares de las Cuevas:

1.° Que la Diputación, atenta siempre a remediar en la medida que la es posible las necesidades de la provincia, tiene aprobado un proyecto de reparación del firme de todos los kilómetros del camino vecinal de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela, y otro de construcaión de un muro de contención en el kilómetro 20 y de 300 malecones en el mismo camino.

2.° Que la subasta de esas obras se hará muy en breve, pues solamente está pediente de algunos trámites administrativos.

3.° Que por la Sección de Vias y Obras se están redactando los proyectos de reparación del firme y supresión de todos los badenes de los kilómetros 5 al 10 y 11 al 15 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, los que dentro de unos días se someterán a la aprobación de la superioridad.

Paro obrero.—Segovia.—Terminado el primero de Septiembre próximo el plazo para la presentación de las proposiciones y proyectos del primer concurso de concesión de primas, a que hace referencia la ley de Previsión contra el Paro de 25 de Junio de 1935; la Comisión acuerda solicitar del Sr. Presidente de la Junta Nacional contra el paro sea concedida la prórroga de un mes a que hace referencia el articulo 4.° de la citada ley, con el fin de poder acudir a dicho concurso con el mayor número de proyectos de obras a realizar con cargo a dichos fondos.

Retiro obrero obligatorio.— El Espinar.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Deogracias Vara Rincón, vecino de El Espinar, en solicitud de que la Diputación le abone la cantidad de 263,76 pesetas, en concepto de bonificación por los derechos que le asisten como auxiliar que fué de las carreteras provinciales desde 1.° de Agosto de 1929 hasta el 22 de Marzo del año actual, en atención a no haberle inscrito a su tiempo la Corporación en el Retiro Obrero obligatorio; y visto el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda manifestar al peticionario que la Diputación está dispuesta a satisfacerle la cantidad que se le fije por la oficina correspondiente por no haberle inscrito en el Seguro Obrero obligatorio desde 1.° de Agosto de 1929 a 30 de Septiembre de 1934, pero que habiendo presentado el alta tanto suya como de los demás Auxiliares en la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja de esta ciudad con efectos de 1.° de Octubre de 1934, debe abonarle aquella lo que corresponda a partir de la citada fecha, a cuyo efecto practicará la oficina correspondiente la oportuna liquidación, facilitándola al efecto los datos que precise.

Células personales.— Varios pueblos.— Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Rapariegos, Codorniz, Muñopedro, Pradales, Aldeanueva de la Serrezuela, Cobos de Fuentidueña, Aldeonsancho, Villaverde de Iscar y Perorrubio, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco dias más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.— Liquidadas en forma debida las cuentas de los cargos que para recaudación del impuesto de cédulas personales tenían hechos, por los daños que después se dirán, los Ayuntamientos que a continuación se indican, cuyo detalle consta en la especial que cada uno tiene abierta en el libro respectivo; la Comisión acuerda aprobar las indicadas cuentas y que esa aprobación se publique en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos legales.

Año de 1932.—Cantalejo y Fuentesoto.

Año de 1933.—Cantalejo.

Año de 1934.—San Martín y Mudrián, Campo de Cuéllar, Torrecaballeros, Hontalbilla, Zamarramala, Aldeonsancho, Encinas, Los Huertos, Arcones, Laguna de Contreras, Castroserna de Abajo, Otones de Benjumea, Torrecilla del Pinar, Urueñas, Abades, San Pedro de Gaillos, Fuente el Olmo de Iscar, Casla, Prádena, San Ildefonso y Sacramenia.

Idem.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el negociado de cédulas personales, la Comisión acuerda que desde el dia 25 del actual mes de Agosto se declare abierto en toda la provincia el período voluntario de recaudación de cédulas personales de 1935, y que se interese del Sr. Gobernador civil que obligue a los Ayuntamientos que no han remitido todavia el apéndice de altas y bajas al padrón de cédulas de 1934, a que lo realicen en un plazo prudencial.

Calefacción.—Segovia.--Para atender a la calefacción del palacio provincial durante la próxima temporada, la Comisión acuerda manifestar a D. José Rodríguez Mintegui que remita a la Diputación un vagón de antracita.

Documento de identidad.—Valladolid.—Leida una carta del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid, llamando la atención de las demás Diputaciones para que en el caso de que el Gobierno implante un documento de identidad, lo haga sin perjudicar a la cédula personal, a cuyo fin indica la conveniencia de que se dirijan todas las Diputaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros por medio de telegrama, rogando que la implantación de ese documento de identidad se lleve a efecto fusionándole con la cédula personal, pues en caso contrario, se acarrearian perjuicios económicos a los intereses provinciales y a los del mismo Estado y se producirian dobles molestias a los contribuyentes; la Comisión Gestora acuerda atender y cumplir la indicación que hace la Diputación de Valladolid, a la que se contestará en este sentido.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Mauricio Escudero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1990

Sesión de 27 de Agosto de 1935

En la ciudad de Segovia, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco y siendo las once de su mañana, y previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Mauricio Escudero Martín, Vicepresidente de la Comisión Gestora, en funciones de Presidente, por ausencia del que lo es en propiedad, don Felipe de la Torre Arocena, los señores Diputados D. Mariano Cristóbal y D. Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario accidental don Fermín Cristóbal López y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.—Riaguas de San Bartolomé a Aldealengua de Santa María por Alconada.—Dada lectura de una instancia suscrita con fecha 15 del actual por los Ayuntamientos de Riaguas de San Bartolomé, Alconada de Maderuelo y Aldealengua de Santa María, solicitando la ejecución de una variante en el trazado del camino vecinal de Riaguas de San Bartolomé a Aldealengua de Santa María, por Alconada de Maderuelo, en el trozo comprendido entre Riaguas y Alconada; y resultando: 1.°—Que en la variante solicitada existe un aumento en la partida correspondiente a obras de fábrica, ya que será necesario construir un tramo de diez metros de luz. 2.°—Que ese aumento vendrá compensado en parte por una pequeña disminución de los precios, debido a estar la piedra y arena a pie de obra, cosa que no ocurría en alguna de las obras proyectadas. 3.°—Que la longitud total del camino seria algo menor, caso de construirse la variante. 4.°—Que los mencionados pueblos tienen verdadero interés en que se lleve el camino por el sitio que en la instancia indica, por considerarlo de mayor utilidad para las necesidades de aquéllos, hasta el punto de que, caso de no hacerse así, negarian su conformidad a la hoja de datos fundamentales. 5.° —Que de ejecutarse la variante, ofrecen, además de la parte obligatoria, una cuota voluntaria del 5 por 100, Aldealengua de Santa María y Alconada de Maderuelo, y de un 3 por 100 Riaguas de San Bartolomé. 6.°—Que no existe ninguna dificultad técnica en la realización de la variante, y sí un beneficio para la comarca afectada por el camino.

La Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda manifestar a los indicados Ayuntamientos, que para entrar a examinar sus pretensiones, se hace preciso: 1.° —Que remitan certificación del acuerdo de los Ayuntamientos por el que ponen a disposición de la Diputación provincial, libres de toda carga o gravamen, los terrenos que hayan de ocuparse con la variante. 2.°—Que todos los gastos de estudio y redacción del proyecto reformado como consecuencia de la pretendida variante, así como el exceso de coste que pudiera haber en el presupuesto de contrata de este proyecto con relación al primitivo, serán de cuenta de aquéllos, o sea que la subvención del Estado para su ejecución permanecerá invariable, y será la misma que para el actual proyecto. 3.°—Que con el fin de poder llevar a cabo el estudio y la redacción del proyecto reformado con la variante solicitada, deberán los Ayuntamientos hacer en el Negociado correspondiente de la Diputación provincial un depósito provisional de 1.666,50 pesetas, correspondiente al presupuesto de gastos probables del estudio y redacción del referido proyecto.

Idem.—Sebúlcor a la cotera de Villar de Sobrepeña.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sebúlcor y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda conceder a dicho Ayuntamiento una prórroga de seis meses para terminar las obras de construcción del camino vecinal de Sebúlcor a la cotera de Villar de Sobrepeña, siendo de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.— Torreadrada y Castro de Fuentidueña.—Estudiada una instancia que las Alcaldías de los Ayuntamientos de Torreadrada y Castro de Fuentidueña elevan a la Diputación provincial, manifiestando que desean acogerse a los beneficios de la ley sobre el paro obrero para la construcción del camino de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo por Torreadrada, y al efecto solicitan que por la Diputación se tramite el correspondiente expediente, ya que se encuentra redactado el proyecto del camino, o en caso contrario se le faciliten dos copias del mismo para acompañarlas al expediente que los propios Ayuntamientos incoarian en su día para poder disfrutar de los beneficios que dicha ley concede; la Comisión Gestora, de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda comunicar a los Ayuntamientos solicitantes lo siguiente: 1.° Que en la relación de caminos vecinales que con fecha 6 de Agosto de 1934, se remitió a la Junta nacional del paro para que se tuvieran en cuenta al hacer la distribución del crédito destinado a remediar el paro obrero figuraba el camino vecinal de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de

Duero a Cantalejo por Torreadrada. 2.º Que con el mismo fin y con fecha 19 de Septiembre de 1934, la Diputación adoptó el acuerdo de elevar al Ministerio de Trabajo la instancia que con fecha 8 de Agosto de ese año suscribió el Ayuntamiento de Torreadrada, en la que exponía la triste situación en que se hallaba el vecindario de dicho pueblo, a causa de la pérdida de las cosehas, y se solicitaba la construcción del referido camino venal. 3.º Que la Diputación, atenta siempre a las necesidades de la provincia, tiene ya solicitada la inclusión del camino en cuestión en el concurso de primas a que hace referencia la ley de previsión contra el paro de 25 de Junio de 1935.

Idem.—Aldeonsancho a Fuenterrebollo por Sebúlcor.—Dada cuenta de una instancia suscrita por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aldeonsancho, Sebúlcor y Fuenterrebollo, solicitando que por el personal de la Sección de Vías y Obras provinciales se estudie el camino vecinal de Aldeonsancho a Fuenterrebollo por Sebúlcor, con el fin de acudir en las debidas condiciones al concurso de concesión de primas a que hace referencia la Ley de Previsión contra el Paro de 25 de Junio de 1935; la Comisión Gestora acuerda: 1.º Comunicar a dichos Ayuntamientos que con el fin de poder llevar a cabo el personal de la Sección de Vías y Obras, en horas extraordinarias de trabajo el estudio y la redacción del proyecto que solicitan, deberán hacer en el Negociado correspondiente de la Diputación un depósito provisional de 2.640 pesetas correspondiente al presupuesto de gastos probables de estudio y redacción del proyecto. 2.º Autorizar al personal de la Sección de Vías y Obras para que en horas extraordinarias de trabajo haga el estudio y proyecto citado.

Construcción de un puente.—Becerril.—Remitida a informe de la Diputación Provincial por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia una instancia que el Ayuntamiento de Becerril ha dirigido al Ministerio de Obras Públicas, solicitando la construcción de un puente sobre el río Badillo, que el vecindario considera de imprescindible necesidad, ya que el puente de madera que en la actualidad existe es arrastrado frecuentemente por las aguas, dejando al pueblo incomunicado; vistos y estudiados los antecedentes que respecto del particular existen en la Diputación Provincial y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras, la Comisión acuerda informar a la Jefatura de Obras Públicas lo siguiente: 1.º Que se ha procedido con gran ligereza en la redacción de la mencionada instancia, por ser inexactas algunas de las afirmaciones que se hacen, como la referente al puntual pago de los pueblos, etc. 2.º Que son totalmente infundadas e improcedentes las cargas que a la Diputación se hacen toda vez que en la medida que el pequeño presupuesto disponible lo permite procura atenderse a las necesidades de los pueblos, dando preferencia a los que se estiman más urgentes. 3.º Que de los antecedentes obrantes en la Corporación provincial se desprende claramente que si el citado puente no está construído ha sido por falta de interés de los pueblos a que afecta, toda vez que no han acudido a ninguno de los concursos de caminos vecinales celebrados por la Diputación, falta de interés que en la actualidad parece subsistir, pues el pueblo de Becerril se limita a elevar a los distintos centros oficiales la misma petición, sin poner nada de su parte para que le sea concedida, como lo demuestra el que ahora no acuda al concurso de concesión de primas a que hace referencia la Ley de Previsión contra el paro de 25 de Junio de 1935.

Carreteras provinciales. — Fuentepelayo a Jemenuño.—No habiéndose formulado reclamación alguna contra don Eustaquio Trapero Martín, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 10,320 de la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes de trabajo; la Comisión Gestora acuerda que previos los requisitos legales se devuelva a dicho contratista la fianza que tiene constituída en la Depositaría provincial para responder de dichas obras, quedando por consiguiente exento de responsabilidades el mencionado contratista don Eustaquio Trapero.

(Continuará)

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

7620

MADRIGUERA

Por acuerdo de este Ayuntamiento la cobranza del reparto de utilidades de este Municipio y año actual, se verificará en su totalidad durante los días 27 y 28 de Septiembre por el recaudador nombrado al efecto, a cuyo fin se hallará abierta la oficina recaudatoria en la Casa Consistorial de este pueblo, durante las horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde de los días expresados.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados podrán hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del recaudador durante la 1.ª decena de Octubre siguiente, incurriendo en otro caso sin más notificación ni requerimiento en el recargo único de apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10, si lo verifican dentro del expresado mes de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madriguera, 10 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José Vicente.

2072

DURATON

Informado favorablemente por la Comisión correspondiente un expediente de habilitación de crédito dentro del vigente presupuesto para atender obligaciones del capítulo 11, artículo 1.º, queda expuesto al público el indicado documento en esta oficina municipal durante quince días, a los efectos expresados en el reglamento de hacienda municipal.

Duratón, 9 de Septiembre de 1935. —El Alcalde, Cipriano Arranz.

2083

BERNÚY DE PORREROS

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 3 del actual mes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de crédito de dos mil sesenta y cinco pesetas y noventa y un céntimos, con imputación a los capítulos 4.º, 8.º, 9.º y 11.º, artículos 8.º, 1.º, 3.º y 1.º respectivamente del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de arreglo del reloj de torre de la población, pago de la diferencia de titular de Farmacia, seguro de accidentes del personal de oficina y ampliación del cementerio municipal.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente y a fin de que pueda ser examinado el expediente que se instruye y formulen las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Bernúy de Porreros, 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Julio González.

2098

VALDEPRADOS

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1936, queda expuesto al público juntamente con la ordenanza para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamsciones que tengan por conveniente.

Valdeprados, 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Alejandro Otero.

2104

VALDEVACAS DE MONTEJO

Acordado por el Ayuntamiento reforzar las consignaciones del presupuesto ordinario del ejercicio corriente por medio de suplemento de créditos en varios capítulos con el sobrante de la liquidación del presupuesto del año de 1934, por el importe de 4.036,65 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación el expediente formado al efecto, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal.

Valdevacas de Montejo, 10 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Aquiino Sanz.

2101

CASTROSERNA DE ARRIBA

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al año actual, se verificará en este término municipal durante los días 26 y 27 del corriente por el Recaudador municipal nombrado por este Ayuntamiento, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial, número 1, y permanecerá abierta durante las horas reglamentarias.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por dicho concepto tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen en dichos días el pago de sus repetidas cuotas o hasta el día 10 del próximo mes de Octubre en la oficina del recaudador, quedando incursos los que no lo verifiquen hasta dicha fecha, en las responsabilidades que determina el vigente estatuto de recaudación.

Castroserna de Arriba, 11 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan Benito.

2102

ESTEBANVELA

Por acuerdo de la Corporación, la cobranza de las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, correspondientes al primero y segundo trimestres del reparto general de utilidades y relación de impuestos municipales del presente año, se verificará durante los días 29 y 30 del actual por el Recaudador nombrado al efecto por el Ayuntamiento don Isaac Sanz, a cuyo fin se hallará abierta la oficina recaudatoria en la Casa Consistorial del mismo durante las horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, de los dos días expresados.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, podrán hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador, Travesaña 4, durante la primera decena de Octubre próximo, incurriendo en otro caso sin más notificación ni requerimiento en el recargo único de apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10, si lo verifican dentro del expresado mes de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estebanvela, 12 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Agustín Martínez.

2095

RIOFRIO DE RIAZA

Don Agapito Serrano Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riofrío de Riaza.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 29 de Agosto último, ha acordado la habilitación de un crédito de 850 pesetas con imputación a los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del corriente año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos siguientes:

	Pts. Cts
Capítulo 6.º--Artículo 1.º-Para pagar a don Francisco Sanz, Recaudador municipal de este distrito, el anticipo que tiene hecho al Ayuntamiento para reintegro de las cuentas municipales de los años 1931, 32, 33 y 1934 y otros documentos....................	200,00
Capítulo 11.—Artículo 1.º—Para pagar al mismo el anticipo hecho igualmente al Ayuntamiento para la reparación de la Casa Escuela..................	500,00
Capítulo 17.—Artículo único.—Para pagar al mismo por íd. íd. para titular de los años 1934 y 1935, al Profesor Veterinario	150,00
Total..............	850,00

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente con el fin de que puedan formularse las reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Ríofrío de Riaza, 12 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Agapito Serrano.—P. S. M.: El Secretario, Toribio Martín.

2103

ESTEBANVELA

Aprobada por el Ayuntamiento la propuesta de transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos de este municipio y ejercicio actual, hecha por su Comisión de hacienda, se expone el expediente al público por término de quince días en la Secretaría municipal, contables desde el en que sea inserto el presente en el Boletín Oficial. Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, pues de no producirse reclamación alguna será ejecutivo el acuerdo.

Estebanvela, 12 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Agustín Martínez.

2099

EL ESPINAR

El día once de Octubre próximo, a las once de su mañana, ante la mesa constituida en la forma determinada en el artículo 5.° del reglamento de 2 de Julio de 1924 y con asistencia de un representante del Distrito forestal y otro de la Guardia civil, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos en la subasta para el aprovechamiento de 1.642,785 metros cúbicos de madera en los montes «Aguas Vertientes» y «Agregados» en el año forestal de 1935 a 1936, bajo el tipo de sesenta y ocho mil novecientas noventa y seis pesetas, noventa y siete céntimos, no admitiéndose proposiciones que no mejoren este tipo y cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable el que los licitadores constituyan el depósito provisional del 5 por 100, o sean tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, ochenta y cinco céntimos.

El sistema para la subasta será el de pliegos cerrados, que se presentarán en el plazo desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la apertura de pliegos, dentro de las horas de nueve a doce de la mañana, en la Oficina Intervención del Ayuntamiento de El Espinar. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, documento que justifique que el licitador se halla al corriente en el pago del Retiro Obrero y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva que el rematante ha de constituir, será la del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, constituyéndose el depósito provisional en la Depositaría municipal de El Espinar, y la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, sucursal de Segovia.

En dicha subasta y contrato que se realice, se cumplirán todas las condiciones de los pliegos facultativas y económico-administrativas.

Se hace constar que contra el acuerdo de subasta y pliego de condiciones no se ha presentado reclamación alguna.

El Espinar, 16 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Fermín Vigil.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., de la clase..., tarifa..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Segovia del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos maderables de los montes «Aguas Vertientes» y «Agregados» para ejecutar en el año forestal de 1935 a 1936, se compromete a la adquisición de ellos, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2082

RIAZA

Don Pascual Ruiz Salinas y Martínez, Juez de instrucción de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado José Muñoz Sanz en causa que se le ha seguido por este Juzgado con el número dos del año 1933 sobre homicidio, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de Cuevas de Ayllón y que son las siguientes:

1. Un prado en los del Monte, de 14 áreas, 88 centiáreas; linda Este y Poniente, camino, y Sur, Segundo Sanz Narro; tasado en 400 pesetas.

2. Una tierra en los Acequies de Valdefrás, de igual cabida que la anterior; linda Este, piedras; Sur, Pedro Vicente; Poniente, arroyo, y Norte, camino; en 200 id.

3. Otra en Martigimena, de igual cabida que la anterior, linda Este, Sur y Poniente, cirate, y Norte, Eloy Sanz; en 125 id.

4. Otra en el Poyato de Carbón, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda por todos los aires, cirate; en 150 id.

5. Otra en la Cerca de las Animas; de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Este, camino; Sur, Mariano Sanz de la Morena; Poniente, Requijada del Río, y Norte, Blas de la Morena; en 400 íd.

6. Otra en las Praderas, de 5 áreas, 58 centiáreas; linda Este, Blas de la Morena; Sur, camino; Poniente, Pedro Vicente, y Norte, Hipólito Sanz; en 125 íd.

7. Otra en la Cerca de la Viña, de 7 áreas, 44 centiáreas; linda Este, camino; Sur, Bernardino de la Morena; Ponients, Marcela Sanz, y Norte, piedras; en 200 íd., tiene un palomar.

8. Otra en Valdecarbón, de 14 áreas, 88 centiáreas; linda Este, Domingo Sanz; Sur, arroyo; Poniente, Nazario de la Morena, y Norte, cirate; en 150 id.

9. Otra en el Rioyo, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Este, Segundo Sanz; Sur, se ignora; Poniente, senda y Norte, Mariano Sanz; en 125 id.

10. Otra en dicho sitio, de cinco áreas, 58 centiáreas; linda Este y Poniente, se ignora; Sur, Juana Vicente, y Norte, Cosme Sanz; en 100 id.

11. Otra en la Tejera, de cinco áreas, 58 céntiáreas; linda Este, Félix Arribas, vecino de Liceras; Sur, Enrique Alonso; Poniente, liego, y Norte, camino de la Dehesa; en 100 íd.

12. Un prado en el Hoyo, de 22 áreas, 36 centiáreas; linda Este, Inocencio Vicente; Sur, río; Poniente, Bernardino de la Morena, y Norte, liego; en 1.000 íd.

13. Otra en el Yuntado, de 14 áreas, 88 centiáreas; linda por todos los aires, vecinos de Liceras; en 400 idem.

14. Un pajar y era en las Eras de Arriba, de 14 áreas, 88 centiáreas; linda Norte, Pedro Vicente; Sur, Jacinto Sanz; Poniente, calleja, y Este, Manuela Sanz; en 500 íd.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día siete de Octubre próximo, a las once de la mañana; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento prevenido por la ley, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder y que dichos bienes salen a subasta sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Pascual Ruiz Salinas.—Timoteo Martín.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA

2089

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, se publica en este Boletín Oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Ayllón se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de las referidas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento de todas las reclamaciones que verbalmente se hagan y admita las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado y que cuide de remitir a esta Jefatura de Obras Públicas juntamente con las actas que anteriormente se mencionan, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 12 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

TERMINO MUNICIPAL DE AYLLON

Lista de propietarios de las fincas que ocupa el trozo 4.° de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE LA FINCA
1	Manuel Sanz Villa	Rústica.
2	José Ramírez	Idem .
3	Manuel Cirujano	Idem .
4	Gregorio García	Idem .
5	Antonio Bermúdez	Idem .
6	Francisco Palomar	Idem .
7	Manuel Cirujano	Idem .
8	Julián Bravo	Idem .
9	Pedro Buquerín	Idem .
10	Ambrosio Gadea	Idem .
11	Gregorio García	Idem .
12	José Ramírez	Idem .
13	Fausto Vela	Idem .
14	Cándido Esteban	Idem .
15	Silverio Ruiz	Idem .
16	Gregorio García	Idem .
17	Justina Villavieja	Idem .
18	Francisca Monte Mata	Idem .
19	Marcos García	Idem .
20	Felisa Villavieja	Idem .
21	Francisca Monte Mata	Idem .
22	Jacinto Acero	Idem .
23	El Demente	Idem .
24	Ezequiel Martín	Idem .
25	Felisa García	Idem .
26	Julio Montejo (Cerrada)	Idem .
27	Pascual Nieto (íd.)	Idem .
28	Jacinto Acero	Idem .
29	Eutiquiano Mozas	Idem .
30	Jacinto Acero	Idem .
31	Gregorio García	Idem .
32	Eugenio Sanz	Idem .
33	Saturnino Bermejo	Idem .
34	Ambrosio Gadea	Idem .
35	José Ramírez	Idem .
36	Idem (Cerrada)	Idem .
37	Manuel Sanz Villa	Idem .
38	Eleuterio Vázquez (íd.)	Idem .

Ayllón, 10 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Francisco Olivares.—Rubricado.—El Secretario, Martín Martín.

Anuncio

ELECTRA DE «LAS GORDILLAS» MAELLO (AVILA)

Tarifas autorizadas por la Jefatura de Industria de Segovia para la venta de fluído eléctrico para alumbrado por la «Electra de las Gordillas» sita en término de Maello (Avila) en el pueblo de Martín Muñoz de las Posadas,

Lámparas fijas: a) Lámparas de 10 bujías sin inclusión de impuestos hasta dos inclusive, pagará cada una al mes, 2,25 pesetas.

Id. íd., de tres a cinco, pagará cada una íd. íd., 2,00 íd.

Id. íd., de seis en adelante íd. íd., 1,80 ídem.

Lámparas conmutadas: b) Cada lámpara de 10 bujías, sin impuestos, pagará al mes, 3,75 íd.

Contador: c) Por contador reducido a kw-h sin inclusión de impuestos pagará el primero al mes, 3,00 íd.

El segundo kw-h sin íd., pagará 1,50 ídem.

El tercero y siguiente, sin íd., pagará 1,00 ídem.

Cuando el gasto de fluído eléctrico excediera de 3 kw-h al mes en el día que éste se cumpla y cualquiera que sea la hora en que se hiciera lectura del contador, el abonado tendrá derecho a la bonificación en un diez por ciento del importe de los kilovatios consumidos, conforme a dicha lectura.

IMPRENTA PROVINCIAL